



GÁLVEZ &
DOLORIER

ABOGADOS 20 AÑOS

EXPERTOS EN DERECHO
TRIBUTARIO Y LABORAL

RESUMEN SOBRE EL CDI PERÚ – REINO UNIDO

09 DE ABRIL DE 2025

Antecedentes

- Con fecha 25 de marzo de 2025, se suscribió el CDI entre Perú y Reino Unido.
- A la fecha se encuentra pendiente su aprobación por el Congreso mediante Resolución Legislativa y posterior ratificación por la Presidencia mediante Decreto Supremo:

	BRASIL	CANADA	CHILE	COREA	MEXICO	PORTUGAL	SUIZA	JAPÓN	REINO UNIDO (*)
Aprobación del congreso	Resolución Legislativa No. 29233	Resolución Legislativa No. 27904	Resolución Legislativa No. 27905	Resolución Legislativa No. 30140	Resolución Legislativa No. 30144	Resolución Legislativa No. 30141	Resolución Legislativa No. 30143	Resolución Legislativa No.31098	<i>Pendiente</i>
Ratificación de la presidencia	Decreto Supremo No. 019-2008-RE	Decreto Supremo No. 022-2003-RE	Decreto Supremo No. 005-2003-RE	Decreto Supremo No. 004-2014-RE	Decreto Supremo No. 003-2014-RE	Decreto Supremo No. 009-2014-RE	Decreto Supremo No. 008-2014-RE	Decreto Supremo No. 060-2020-RE	<i>Pendiente</i>
Aplicable desde	01/01/2010	01/01/2004	01/01/2004	01/01/2015	01/01/2015	01/01/2015	01/01/2015	01/01/2022	<i>Pendiente</i>

Preámbulo del CDI Perú-Reino Unido

- Los CDIs previamente celebrados por Perú tuvieron como objetivo evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.
- No obstante, el CDI Perú - Reino Unido tiene por finalidad:
 - i. eliminar la doble imposición y
 - ii. no crear oportunidades de no imposición o imposición reducida mediante evasión o elusión fiscal.

El (ii) incluye la búsqueda de convenios más convenientes destinados a obtener desgravaciones para beneficio indirecto de residentes de terceros Estados.

Cláusula del propósito principal (PPT) Art. 28 del CDI

- Una importante novedad del CDI Perú – Reino Unido es la incorporación de la **cláusula de “propósito principal”** que establece que no se concederá un beneficio del CDI si es razonable concluir que una de las razones principales de una transacción o acuerdo fue obtener dicho beneficio, salvo que se demuestre que dicho beneficio está alineado con el objeto y propósito del convenio (*).

(*) "1. No obstante lo dispuesto en las demás disposiciones del presente Convenio, no se concederá un beneficio en virtud del presente Convenio respecto de una renta o ganancia de capital si, considerando todos los hechos y circunstancias pertinentes, es razonable concluir que la obtención de dicho beneficio fue uno de los propósitos principales de cualquier acuerdo o transacción que dio lugar directa o indirectamente a dicho beneficio, a menos que se demuestre que su concesión en estas circunstancias sería conforme con el objeto y fin de las disposiciones pertinentes del presente Convenio.

2. APLICACIÓN DE CDI'S CONSIDERANDO EL CDI PERÚ – REINO UNIDO



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

20 AÑOS

Cuadro resumen: Aplicación de los CDIs

Contraparte	DIVIDENDOS (1)				INTERESES (1)			REGALÍAS (1)					
	Tipo de tributación	Tipo máximo	Tipo reducido		Tipo de tributación	Tipo máximo	Tipo reducido	Tipo de tributación	Tipo máximo	ASISTENCIA TÉCNICA	SERVICIOS DIGITALES		
			Tasa reducida	% capital/voto									
CHILE	Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente	15%	10%	25%	Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente	15%	N/A	Compartida con tasa límite para Estado de la Fuente	15%	Aplica regla de beneficios empresariales			
CANADÁ				10%									
BRASIL				20%								15%	
MÉXICO				25%								Aplica regla de beneficios empresariales	
COREA		10%	N/A		Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente, y exclusiva (3 y 4)		10%		Aplica regla de beneficios empresariales				
SUIZA		15%	10% (2)	10%	Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente		10% (6 y 7)		10%				
PORTUGAL					Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente y exclusiva (5)				10% (8)	Aplica regla de beneficios empresariales			

Cuadro resumen: Aplicación de los CDIs suscritos por el Perú (incluyendo el CDI Peru-Reino Unido)

Contraparte	DIVIDENDOS (1)				INTERESES (1)			REGALÍAS (1)			
	Tipo de tributación	Tipo máximo	Tipo reducido		Tipo de tributación	Tipo máximo	Tipo reducido	Tipo de tributación	Tipo máximo	ASISTENCIA TÉCNICA	SERVICIOS DIGITALES
			Tasa reducida	% capital/voto							
JAPÓN	Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente	10%	No aplica		Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente (9)	10%	No aplica	Compartida con tasa límite para Estado de la Fuente	15%	Aplica regla de beneficios empresariales	
REINO UNIDO		15% (*)	10% (*)	No aplica	Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente (10)	10%	No aplica		15% (**)	Aplica regla de beneficios empresariales	

(*) Solo cuando se paguen a partir de ingresos (incluidas ganancias) obtenidos directa o indirectamente de bienes inmuebles. Para los demás casos la tasa es de 10%.

No aplica la tasa del convenio debido a que Perú aplica una tasa menor en su legislación interna (5%).

(**) La definición de regalías incluye el uso o el derecho a usar, entre otros, programas informáticos, equipo industrial, comercial o científico y know-how.

- (1) El límite para el Estado de la Fuente aplica siempre que el beneficiario efectivo de la renta sea residente del otro Estado contratante.
- (2) Se excluye a las *partnerships* como beneficiarios efectivos para la aplicación del tipo reducido.
- (3) Para el caso de México, sólo se someterán a imposición en el Estado de Residencia (Tributación Exclusiva), si (a) el beneficiario efectivo es uno de los Estados Contratantes o una de sus subdivisiones políticas, el Banco Central de un Estado Contratante, así como los bancos cuyo capital sea cien por ciento de propiedad del Estado Contratante y que otorguen préstamos por un período no menor a 3 años. En este último caso, los intereses que perciban dichos bancos deberán estar gravados en el país de residencia; (b) los intereses son pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a).

(4) Para el caso de Corea, sólo se someterán a imposición en el Estado de Residencia (Tributación Exclusiva), si el beneficiario efectivo de los intereses es el Estado Contratante, incluyendo sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o el Banco Central de ese otro Estado Contratante. Se entiende que el Banco Coreano de Exportaciones e Importaciones (Export-Import Bank) constituye parte del gobierno coreano.

(5) Para el caso de Portugal, sólo se someterán a imposición en el Estado de Residencia (Tributación Exclusiva), si el beneficiario efectivo de los intereses es el Estado Contratante, incluyendo sus subdivisiones políticas o administrativas o entidades locales, o el Banco Central de ese otro Estado Contratante.

(6) Para el caso de Portugal, la tasa máxima de retención en el Estado de la Fuente es para intereses provenientes de préstamos otorgados por bancos.

(7) Para el caso de Suiza, la tasa máxima de retención en el Estado de la Fuente es para intereses provenientes de préstamos otorgados por bancos y por la venta a crédito de cualquier equipo industrial, comercial o científico.

(8) La tasa máxima solo aplica para aquellos servicios de asistencia técnica en conexión con el uso, derecho de uso, derechos de autor, bienes o información del concepto de "regalías" desarrollado por el CDI.

(9) Para el caso de Japón, sólo se someterán a imposición en el Estado de Residencia (Tributación Exclusiva), si: (a) el beneficiario efectivo es ese otro Estado Contratante, una subdivisión política o autoridad local del mismo, el banco central de ese otro Estado Contratante o cualquier institución que sea enteramente de propiedad de ese otro Estado Contratante o de una subdivisión política o autoridad local del mismo, o (ii) el beneficiario efectivo es un residente de ese otro Estado Contratante con respecto a créditos garantizados, asegurados o indirectamente financiados por ese otro Estado Contratante, una subdivisión política o autoridad local del mismo, el banco central de ese otro Estado Contratante o cualquier otra institución que sea enteramente de propiedad de ese otro Estado Contratante o de una subdivisión política o autoridad local del mismo.

(10) Para el caso del Reino Unido, sólo se someterán a imposición en el Estado de Residencia (Tributación Exclusiva), si el beneficiario efectivo de los intereses es el Estado Contratante, incluyendo sus subdivisiones políticas o entidades locales, o el Banco Central de ese otro Estado Contratante.

Ganancia de capital (Acciones)

PAÍS	TIPO DE TRIBUTACIÓN	DISPOSICIONES SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES
CHILE	Compartida	Ventas directas, ¿ventas indirectas?: Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de títulos u otros derechos representativos del capital de una sociedad o de cualquier otro tipo de instrumento financiero "situados" en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.
BRASIL	-	<i>No tiene cláusula específica.</i>
MÉXICO	Compartida	Venta directa e indirecta de sociedades patrimoniales: Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones u otros derechos similares a una sociedad, cuyos bienes consistan, directa o indirectamente, en más de un 50% en bienes inmuebles situados en un Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese Estado.
COREA		Venta directa de "acciones de control": Adicionalmente a las ganancias gravables de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones, participaciones u otro tipo de derechos en el capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado, siempre que el receptor de la ganancia, en cualquier momento durante el periodo de 12 meses anterior a dicha enajenación, junto con todas las personas relacionadas con el receptor, hayan tenido una participación de al menos 20% del capital de dicha Sociedad.
PORTUGAL	Compartida	<p>Venta directa e indirecta de acciones de control: Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de acciones, directa o indirecta, de acciones, intereses comparables, valores u otros derechos que representen el capital de una empresa que es residente en el otro Estado Contratante, podrán sujetarse a imposición en ese otro Estado Contratante donde el residente antes mencionado, siempre que el receptor de la ganancia, sólo o de forma conjunta con una persona vinculada, en cualquier momento durante el periodo de 12 meses anterior a dicha enajenación, haya tenido una participación de al menos 20% en el capital de dicha sociedad.</p> <p>No obstante las disposiciones del párrafo 4, las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones o intereses comparables u otros valores cuyo valor derive en más de 50 por ciento directa o indirectamente de una propiedad inmueble situada en el otro Estado Contratante, podrá sujetarse a imposición en el otro Estado.</p>
SUIZA	Compartida	<p>Venta directa e indirecta de sociedades patrimoniales: Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones o participaciones similares u otros valores, en las que más del 50 por ciento de su valor procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ese otro Estado.</p> <p>Venta directa e indirecta de acciones: A menos que las disposiciones del párrafo 4 sean aplicables, las ganancias derivadas de un residente de Suiza de la enajenación directa o indirecta de acciones o participaciones similares u otros valores que representen el capital de una sociedad que es residente del Perú puede someterse a imposición en Perú, pero el impuesto así exigido no podrá exceder:</p> <p>a) 2.5 % del monto neto de las ganancias derivadas de transacciones en la Bolsa de Valores de Perú en relación con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;</p> <p>b) 8 % del monto neto de las ganancias derivadas de transacciones realizadas en Perú; o</p> <p>c) 15 % del monto neto de esas ganancias en los demás casos.</p>

Ganancia de capital (Acciones)

PAÍS	TIPO DE TRIBUTACIÓN	DISPOSICIONES SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES
CANADÁ	Compartida	<p>Ventas directas de sociedades patrimoniales: Las ganancias derivadas de la enajenación por un residente de un Estado Contratante de:</p> <p>(a) acciones cuyo valor principalmente provenga de bienes raíces situados en el otro Estado;</p> <p>(b) los derechos representativos en una asociación o fideicomiso, cuyo valor principalmente provenga de bienes raíces situados en ese otro Estado, pueden ser sometidos a imposición en ese otro Estado. Para los propósitos de este párrafo, el término "propiedad inmueble" no comprende los bienes, salvo los destinados al arrendamiento, en los que la sociedad, asociación o fideicomiso ejerce su actividad.</p>
JAPÓN	Compartida	<p>Venta directa o indirecta de acciones vinculadas a Bienes Inmuebles: Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones de una sociedad o de intereses comparables (intereses en una sociedad de personas (<i>partnership</i>) o en un fideicomiso), pueden someterse a imposición en el otro Estado si, en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la enajenación, el valor de estas acciones o intereses comparables se deriva al menos en un 50% directa o indirectamente de bienes inmuebles situados en ese otro Estado.</p>
REINO UNIDO	Compartida	<p>Venta directa e indirecta de acciones: Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación directa o indirecta de acciones u otros derechos de una sociedad residente del otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado si el enajenante, en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la enajenación, es propietario/poseedor(*) directo o indirecto de acciones u otros derechos que representen al menos el 20% del capital de esa sociedad.</p> <p>(*) En el CDI Perú – Japón se establece "propietario" y en el CDI Perú – Reino Unido se señala "posesión".</p>

**3.2 CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS
FAVORECIDA
ESCENARIO SI SE RATIFICA EL CDI
PERÚ-REINO UNIDO**



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

20
AÑOS

La cláusula de la nación más favorecida

- La cláusula de la nación más favorecida (CNMF) permite garantizar que si el Estado concedente (Perú) acuerda un tratamiento más favorable con un tercer Estado (por ejemplo, Reino Unido), este tratamiento más favorable se aplicará a un CDI celebrado por el Perú con otro Estado, con anterioridad.
- De este modo, se garantiza que el Estado beneficiario no reciba un trato menos favorable frente a otros Estados y se evita la necesidad de renegociar el CDI vigente para acceder a condiciones más ventajosas.
- En el caso del CDI Perú - Reino Unido, la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida NO es automática (*).
- Si el Perú celebra nuevos CDIs posteriores al CDI Perú-Reino Unido, para aplicar un tratamiento más favorable se deberá verificar lo siguiente: (i) debe existir una exención o tasa menor a la pactada con el Reino Unido, (ii) Perú debe informar el tratamiento tributario más favorable al Reino Unido, (iii) este último debe solicitar el inicio de negociaciones y (iv) se debe acordar la aplicación de la tasa menor o exención.

(*). Respecto de los CDIs Canadá, Chile, Corea y Portugal, el Perú aplicará **automáticamente la tasa menor**, cumpliendo los requisitos establecidos en cada CDI, y posteriormente notificará a la contraparte el cambio de la tasa.



GÁLVEZ &
DOLORIER

ABOGADOS



¿La entrada en vigencia del CDI Perú-reino Unido puede afectar CDI antiguos ya vigentes por el Perú en virtud de la CNMF?

- NO porque este CDI no genera MEJORES beneficios que el último CDI vigente para el Perú (CDI Perú-Japón) el que modificó los CDIs celebrados previamente por el Perú desde el 01 de enero de 2022:

DIVIDENDOS	INTERESES	REGALÍAS
<p>El CDI Perú – Reino Unido establece la misma tasa (10%) que el CDI Japón/Corea(*), incluso establece una tasa mayor (15%) para el caso de dividendos que se paguen a partir de ingresos obtenidos directa o indirectamente de bienes inmuebles.</p> <p>(*) Los CDI Perú- Corea y CDI Perú – Japón , establecieron un tratamiento tributario más favorable (10%), por lo cual se modificaron los CDI desde el 01 de enero de 2015 y el 01 de enero de 2022, respectivamente.</p>	<p>El CDI Perú – Reino Unido presenta la misma tasa de intereses que Japón (10%).</p> <p>(*) El CDI Perú - Japón estableció un tratamiento tributario más favorable (10%), por lo cual modificó los CDI desde el 01 de enero de 2022</p>	<p>El CDI Perú – Reino Unido establece la misma tasa (15%) que todos los CDIS celebrados por Perú, además no establece una tasa especial para asistencia técnica ni servicios digitales.</p>



GÁLVEZ &
DOLORIER

ABOGADOS





www.gydabogados.com



[/company/gydabogados](https://www.linkedin.com/company/gydabogados)



[/gydabogadospe](https://www.facebook.com/gydabogadospe)



[/gydabogados](https://twitter.com/gydabogados)



[@gydabogados](https://www.youtube.com/@gydabogados)